



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0889-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 72 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Janeth Yareli Sánchez Cruz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Educación.

II.- SINOPSIS

Conceder permiso de hasta dos días laborales al mes, con goce de sueldo, para trabajadoras o personas menstruantes diagnosticadas con endometriosis severa o dismenorrea incapacitante, previamente certificada por un médico. Justificar las inasistencias debidas a motivos de menstruación y ofrecer facilidades para que alumnas mujeres o personas menstruantes no vean afectado su desarrollo académico cuando no puedan asistir a clases.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a la XXVII. Bis. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XXVIII. a la XXXIII. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 72 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>PRIMERO. Se adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132. ...</p> <p>I. XXVII. Bis. ...</p> <p>XXVII Ter. Otorgar permiso por menstruación hasta por dos días laborales al mes con goce de sueldo, a las mujeres o personas menstruantes trabajadoras diagnosticadas con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, para lo cual se deberá presentar certificado médico expedido por una institución pública de salud que avale dichas condiciones;</p> <p>XXVIII. a XXXIII. ...</p>
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p>	<p>Segundo. Se reforman y adicionan las fracciones X y XI del artículo 72 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p>



Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a la IX. ...

No tiene correlativo

X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72. ...

...

I. a IX. ...

X. Reconocer las ausencias por motivos de menstruación justificando las inasistencias y otorgarse las facilidades y no afectar el desarrollo académico de las alumnas mujeres o personas menstruantes que no puedan acudir a las aulas; y

XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.